
QUINTA SECCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

LINEAMIENTOS Específicos de Operación para la atención de saldos de compromisos de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de cártamo y girasol de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN FERNANDEZ DEL VALLE BICKEL, Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. y 12, de la Ley de Planeación; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 7, 8, 22, fracción IX incisos a) y d), 32, fracciones VI, IX, X, XI y XIII, 58, 86, 104, 105, 109, 124, 183, 188, 189, 190 fracción II y 191, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 3 fracciones VIII y XVIII, 33 y 43 fracción III, y Anexo 8, numeral 4 del Ramo 08, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 2, 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; 25, 26, 58, fracción XIV, Anexo I, fracciones LX y CI, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 2, Sección 2.7, Objetivo 8, Estrategia 8.2, promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; asimismo, dispone la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, prevé en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados; por lo que la Secretaría establece líneas de acción que se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada; e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados;

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece en sus artículos 104 y 105, que se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria mediante una política que atenderá, entre otros propósitos, el establecimiento e instrumentación de reglas claras y equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interno como exterior; la procuración de una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, estimular la productividad y estabilizar los ingresos; inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario, así como el suministro de materia prima a la industria nacional; propiciar un mejor abasto de alimentos; y evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;

Que el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación” (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 31 de diciembre de 2010 y 2 de mayo y 26 de julio de 2011, respectivamente, contempla en su artículo 26, fracción II, Criterio III.4, el apoyo para el proceso comercial orientado a promover la integración y desarrollo de la cadena de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, entre ellos el cártamo y el girasol, los cuales son prioritarios en las estrategias y acciones que impulsa la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), mediante los lineamientos específicos de operación que se publiquen por razones de mercado en el DOF, por lo que se requiere del presente instrumento a efecto de atender la problemática específica del proceso comercial de estas oleaginosas en las que es necesario y se justifica el otorgamiento de un apoyo a este proceso;

Que de acuerdo a cifras del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en México el consumo de semillas oleaginosas se duplicó de 1990 a 2011 al pasar de 2.5 a 5.9 millones de toneladas, no obstante este crecimiento, contrasta la baja participación de la producción nacional en el consumo, el cual entre 2003 y 2009 representó el 9%, y del 2009 al 2011 aumentó su importancia relativa al 13.3%, por lo que las necesidades de la industria de estas semillas tienen que ser complementadas en alrededor del 90% con producto importado;

Que ante este panorama de insuficiencia del abasto de oleaginosas a la industria con producción nacional, la Secretaría por conducto de ASERCA determinó a partir del 2009 la instrumentación de las acciones siguientes: por un lado, el ordenamiento del mercado a través del fomento de una cultura contractual y de administración de riesgos y, por el otro, la promoción de cultivos deficitarios alternativos con demanda potencial mediante esquemas de inducción productiva;

Que para este efecto se instrumentaron a partir del año agrícola 2009 apoyos a la inducción productiva de cártamo, mismos que continuaron en el año agrícola 2010, logrando con estas acciones el incremento de la producción de esta oleaginosa, del 2009 al 2010 aumentó conforme al SIAP de 76.8 mil a 98.4 mil toneladas, y para el año 2011, se elevó a 155.2 mil toneladas.

Que con el objeto de continuar en el presente ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, con acciones que incidan en el incremento del cultivo de estas oleaginosas, se requiere la instrumentación de apoyos que coadyuven al logro de este propósito;

Que el fomento de la producción del cultivo de estas oleaginosas ofrece diversas ventajas como su adaptabilidad al clima, resistencia a la sequía, se puede cultivar en zonas áridas y semiáridas poco fértiles con bajo requerimiento de agua, su aceite es ampliamente utilizado, con un alto contenido de aceite oleico y linoleico, la riqueza en ácido graso oleico lo hace conveniente en casos de colesterol, arterioesclerosis, enfermedades cardiovasculares, artritis y reumatismos;

Que el incremento en la producción de estos cultivos, permite cubrir en mayor cantidad el abastecimiento a la industria para la obtención de aceite para consumo humano y de pasta para alimentación de ganado, así como para la fabricación de jabones y pinturas, lo que repercute en la sustitución de importaciones y con ello una mayor participación en el consumo nacional en beneficio del ingreso de los productores;

Que no obstante las ventajas señaladas, los productores de estas oleaginosas incurren en costos inherentes al proceso comercial originados durante el acopio, conservación, movilización, comercialización, distribución y entrega del producto en zona productora o consumidora, por lo que obtienen un ingreso bruto menor al de otros cultivos como el trigo cristalino, lo que se requiere compensar mediante el otorgamiento de apoyos para el proceso comercial considerando el diferencial de estos ingresos brutos;

Que con la instrumentación del apoyo mediante la celebración de contratos de compra-venta, se asegura al productor la venta de su cosecha y al comprador una fuente segura de abasto lo que da certidumbre a las partes contratantes, promoviendo la integración y desarrollo de la fase productiva, la comercialización e industrialización, la distribución y consumo de estos productos, induciendo con ello el ordenamiento del mercado;

Que conforme con lo establecido en el penúltimo párrafo del Oficio 110.01.01.-3369/12, de fecha 24 de mayo de 2012, suscrito por el Abogado General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las atribuciones de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria previstas en los artículos 43 al 48 bis del Reglamento Interior de esta dependencia publicado en el DOF el 10 de julio de 2001, deberán entenderse conferidas a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), en atención a la estructura orgánica contenida en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el DOF el 25 de abril de 2012.

El Gobierno Federal tiene el firme compromiso de salvaguardar los derechos de los beneficiarios de este tipo de apoyo para atender el pago de saldos pertenecientes a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, fracción III, párrafo tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal (PEF), por lo que resulta indispensable expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION PARA LA ATENCION DE SALDOS DE COMPROMISOS DE LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2010/2011 Y PRIMAVERA-VERANO 2011 DEL CONCEPTO DE APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE CARTAMO Y GIRASOL DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, SINALOA Y SONORA

Primero.- OBJETO.- Dar a conocer los Lineamientos específicos de operación para la atención de saldos de compromisos de los ciclos agrícolas otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011 del concepto de apoyo para el proceso comercial del componente apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización de cártamo y girasol de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, con el propósito de fortalecer y promover la integración y desarrollo de la cadena producción-consumo de estos productos, generando certidumbre de ingreso a los productores, consumidores y/o comercializadores participantes, y con ello inducir el ordenamiento del mercado.

Así mismo para efectos de la mecánica operativa, el presente instrumento se apegará a lo dispuesto a las Reglas de Operación correlacionado con el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2011.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Segundo.- DEFINICIONES.- Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Auditor Externo.-** Al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Carta de Adhesión.-** Al formato que es proporcionado por ASERCA, mediante el cual el solicitante elegible suscribe su adhesión al concepto de apoyo objeto del presente instrumento con el que se obliga a dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas de Operación y a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- III. Contrato de Compra-Venta.-** Al acuerdo de voluntades celebrado por una parte por el productor y/o por la organización de productores y, por la otra, por los consumidores y/o comercializadores, mediante el cual, el primero se obliga a transferir la propiedad del producto, y el segundo a pagar un precio pactado, considerando las especificaciones siguientes: producto, ciclo agrícola, estado productor, volumen, calidad, bonificaciones, deducciones, fecha, lugar de entrega del producto, la forma y periodo de pago, el precio o la fórmula para la determinación del mismo, centros de acopio, así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes y la relación de productores participantes de la persona moral que se adhieren al contrato, de acuerdo al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación, entre otros. En caso de que alguno de los productores participantes sea persona moral, también deberá presentar su relación de productores participantes en dicho Anexo.
- IV. Dirección Regional.-** A la oficina regional y/o estatal de ASERCA en las entidades federativas.
- V. Lineamientos.-** Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2010/2011 y Primavera-Verano 2011 del concepto de Apoyo para el Proceso Comercial del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Cártamo y Girasol de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.
- VI. Proceso Comercial.-** A las actividades en las que participa la población objetivo relativas a la comercialización de las cosechas nacionales de cártamo y girasol para su transformación industrial en productos derivados e insumos para consumo humano y animal, que por su calidad y valor incorporado favorecen la permanencia y apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales, actividades que van desde el acopio, conservación, movilización, comercialización, distribución y

entrega-recepción del producto en zona productora o consumidora, las cuales generan costos inherentes al proceso comercial como el flete, maniobras de entrada y salida de bodega, almacenaje y gastos financieros; asimismo, costos derivados de eventuales problemas de comercialización que se presenten durante dicho proceso, como variaciones abruptas y/o súbitas de los precios internacionales y/o sobreoferta estacional o escasez de estos productos elegibles con respecto a la demanda, entre otros conceptos.

VII. Rendimiento Máximo Aceptable.- Al rendimiento máximo por unidad de superficie del producto elegible, expresado en toneladas por hectárea, por CADER, reconocido por la Secretaría a través de ASERCA, para efectos de la determinación del monto del apoyo por tonelada, calculado con base en los registros históricos disponibles de rendimientos por hectárea que obran en la Secretaría.

VIII. Ventanilla.- Lugar donde se recibe las solicitudes y documentación que se requiere en el presente instrumento:

Para los productores directamente, y/o a través de sus organizaciones, serán la oficina de la Dirección Regional Noroeste y/o en las oficinas de las Unidades Estatales de dicha regional de ASERCA, y las instancias particulares o públicas con base en los convenios suscritos entre éstas y la Dirección Regional.

Para los consumidores y comercializadores será la ubicada en el edificio sede de la Secretaría, en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F., en el piso 10 ala B, en la Coordinación General de Comercialización.

Tercero.- POBLACION OBJETIVO ESPECIFICA, PRODUCTO, CICLO AGRICOLA, ENTIDADES FEDERATIVAS, VOLUMENES POR APOYAR, MONTO DEL APOYO POR TONELADA, MONTOS MAXIMOS Y CARACTERISTICAS DEL APOYO.-

I. Población Objetivo Específica.- Productores, directamente o a través de sus organizaciones, personas físicas o morales (consumidores y/o comercializadores), que intervengan en la comercialización de cártamo y girasol cultivados y cosechados en las entidades federativas y ciclos agrícolas que se indican, mediante la celebración de contratos de compra-venta y que éstos hayan sido registrados y validados en las direcciones regionales, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en los presentes Lineamientos.

Los consumidores y/o comercializadores podrán participar en la instrumentación del "apoyo para el proceso comercial", conforme se establece en la fracción IV, inciso b) del presente Lineamiento Tercero.

II. Productos, ciclos agrícolas, entidades federativas, volúmenes y apoyo por tonelada.- Se establece el apoyo para el Proceso Comercial de cártamo y girasol, para el ciclo agrícola otoño-invierno 2010/2011 y primavera-verano 2011, por un monto de \$4,144 (cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N) por tonelada, con un volumen total de hasta 102,993 toneladas, de acuerdo a la distribución por producto y entidad federativa siguiente:

ESTADO	VOLUMEN CARTAMO (TON)	VOLUMEN GIRASOL (TON)
BAJA CALIFORNIA	1,376	-
BAJA CALIFORNIA SUR	6,253	2,860
SINALOA	3,486	14
SONORA	88,968	36
TOTAL	100,083	2,910

III. MONTOS MAXIMOS.- Para efectos de la determinación del volumen comercializado por apoyar y del monto del apoyo, se procederá conforme a lo siguiente:

a) "Volumen Máximo de Producción Comercializable".- Este se calculará considerando:

- i. Los límites de superficie establecidos en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numerales 1 y 2, de las Reglas de Operación.

- ii. El límite de rendimiento establecido en el artículo 26, fracción I, Montos Máximos de Apoyo a Productores numeral 3, de las Reglas de Operación, considerando lo siguiente:
 - ii.1. Se define como "Rendimiento Obtenido del Productor", el volumen en toneladas facturado del producto elegible presentado por el productor en términos de "Peso Neto Analizado", dividido entre la superficie cosechada acreditada en hectáreas.
 - ii.2 El "Rendimiento Obtenido del Productor" será como máximo igual al "Rendimiento Máximo Aceptable".
 - ii.3 Si el "Rendimiento Obtenido del Productor" rebasa el "Rendimiento Máximo Aceptable", se procederá al ajuste del volumen solicitado por apoyar mediante la multiplicación del "Rendimiento Máximo Aceptable" por la superficie cosechada acreditada.
 - iii. Para efectos de la determinación del "Volumen Máximo de Producción Comercializable" de cártamo y girasol, ASERCA establece para los productos y entidades federativas en cuestión un "Rendimiento Máximo Aceptable" de hasta 2.200 toneladas por hectárea.
- b) **Monto del apoyo.-** Este se determinó con base en el diferencial del ingreso bruto del cártamo/girasol con respecto al trigo cristalino.

IV. CARACTERISTICAS DEL APOYO.- El apoyo para el Proceso Comercial se aplicará conforme a lo siguiente:

- a) El apoyo se otorgará por tonelada producida y comercializada en términos de "Peso Neto Analizado", considerando las condiciones señaladas en los Criterios de Apoyo a Productores I.2.1, I.2.2 y I.2.3 de la fracción II del artículo 26, de las Reglas de Operación.
- b) El consumidor y/o comercializador que esté interesado en participar en la instrumentación de este apoyo y que haya pagado al productor el precio del producto establecido en el contrato de compra-venta, incluyendo el monto correspondiente al "apoyo para el proceso comercial", estará en posibilidad de solicitar a ASERCA el apoyo, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente lineamiento Cuarto en su fracción II.

Cuarto.- MECANICA DE OPERACION ESPECIFICA Y REQUISITOS.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracciones I y II según aplique, y 26, fracciones I y II, Criterios I.2.1 al I.2.3., Numeral III, Criterio III.4, Requisitos de Apoyo a Productores del 1 al 5 y 7, y Requisitos de Apoyo a Compradores del 1 al 3, de las Reglas de Operación, así como en los anexos XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIX, XL, XLIV y XLV, de dicho ordenamiento; y conforme al "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo", de productores, y, "Trámite de Inscripción" y "Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo", de consumidores y/o comercializadores, la población objetivo deberá sujetarse a lo siguiente:

I. "Trámite de Inscripción y Pago del Apoyo" y Requisitos para Productores.-

- a) **Registro de la Operación Comercial para Productores.-** Con base en los avisos y plazos que se establezcan en la página electrónica de ASERCA www.infoaserca.gob.mx, la población objetivo deberá registrar o haber registrado la operación comercial en las direcciones regionales, mediante los Contratos de Compra-Venta y la relación de productores que se adhieren al mismo conforme al Anexo XXVI, de las Reglas de Operación: los referidos contratos de compraventa podrán ser presentados por cualquiera de las partes contratantes (productor, consumidor y/o comercializador).
- b) **Solicitud de Inscripción y de Pago del Apoyo para Productores.-** Para llevar a cabo este trámite la población objetivo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los Lineamientos en el DOF, deberá:
 - i. Registrar su participación en el programa en la Dirección Regional, mediante el Anexo XXV, de las Reglas de Operación.
 - ii. Presentar los requisitos generales señalados en el artículo 3, de las Reglas de Operación en la Dirección Regional, mediante la documentación establecida, según corresponda, en las fracciones I o II.

Los requisitos establecidos en el citado artículo 3, que hayan sido cubiertos con anterioridad, no será necesario volverlos a cumplir, para lo que se deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que “bajo protesta de decir verdad”, notifican que la documentación que entregaron obra en poder de ASERCA (señalando para qué concepto de apoyo y en qué ciclo agrícola fue presentada), que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- iii. Acreditar la superficie cosechada, el volumen comercializado, el régimen hídrico y, en su caso, la relación de los productores participantes de la persona moral, mediante la documentación establecida en el artículo 26, fracción II, Requisitos de Productores 2, incisos a), b) y c), 3, incisos a) y b), 4 y, 7 (Anexo XXVI), de las Reglas de Operación.

(En posesión derivada, son ejemplos para acreditar la legal posesión del predio: el Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Comodato, entre otros).

- c) **Elegibilidad para Productores.-** Se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2, y en el Anexo XLIV, incisos a.3 al a.7, de las Reglas de Operación.
- d) **Pago del Apoyo a Productores.-** El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente del otorgamiento de la elegibilidad: mediante cheque nominativo en la Ventanilla previa presentación de identificación oficial y firma de conformidad; o a través de depósito en la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud.

De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

- II. **“Trámite de Inscripción”, “Trámite de Solicitud de Pago del Apoyo” y Requisitos para Consumidores y/o Comercializadores.-** Los consumidores y/o comercializadores que hayan pagado al productor, además del precio del producto establecido en el contrato, el monto correspondiente al “apoyo para el proceso comercial”, conforme se establece en el inciso b), fracción IV, lineamiento Tercero, del presente instrumento, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) **Registro de la Operación Comercial para Consumidores y/o Comercializadores.-** Se efectuará conforme a lo establecido en el inciso a), fracción I del presente lineamiento Cuarto.
- b) **Solicitud de Inscripción para Consumidores y/o Comercializadores.-** Para llevar a cabo este trámite la población objetivo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los Lineamientos en el DOF, deberá, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, ubicada, como se indica en el último párrafo de la fracción VIII del lineamiento Segundo, y con un horario comprendido de las 9:00 a 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas:
 - i. Registrar su participación en el programa, a través de los Anexos XXVII, XXVIII y XXIX de las Reglas de Operación que deberá presentar.
 - ii. Acreditar la personalidad jurídica mediante la documentación establecida en el artículo 3 de las Reglas de Operación, según corresponda, de acuerdo a las fracciones I o II, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, previa revisión de la misma en la Coordinación Jurídica de dicho Organismo Administrativo Desconcentrado, considerando lo establecido en el segundo párrafo del subinciso ii, inciso b), fracción I del presente lineamiento Cuarto.
- c) **Elegibilidad para Consumidores y/o Comercializadores.-** Se determinará conforme a las disposiciones y plazos previstos en el artículo 2 y en el Anexo XLV, incisos b.2.1 al b.2.3, de las Reglas de Operación.

- d) Carta de Adhesión para Consumidores y/o Comercializadores.-** De conformidad con el artículo 26, fracción II, Requisito de Compradores número 2, "punto cuarto", de las Reglas de Operación, la población objetivo deberá suscribir la Carta de Adhesión, conforme a la fecha y lugar que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.
- e) Solicitud de Pago del Apoyo para Consumidores y/o Comercializadores.-** Durante los 30 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, deberán cumplir, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada, como se indica en el último párrafo de la fracción VIII del lineamiento Segundo, y con un horario comprendido de las 9:00 a 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas, con lo siguiente:
- i. Solicitar el pago del apoyo mediante el Anexo XXX de las Reglas de Operación.
 - ii. Acreditar la compra del producto a apoyar mediante el Anexo XXXI de las Reglas de Operación, a través de Relación de Compras al productor conforme a los Requisitos de Apoyo a Compradores 3, "punto dos", incisos del b.1 al b.8 y en su caso "punto tres", establecidos en la fracción II, del artículo 26 del citado ordenamiento, y acreditar el pago del apoyo al productor.
 - iii. De conformidad con el artículo TRIGESIMO NOVENO TRANSITORIO del PEF, correlacionado con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, el beneficiario deberá demostrar que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f) Pago del Apoyo a Consumidores y/o Comercializadores.-** El pago del apoyo se efectuará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Pago y de la documentación citada en el inciso e) anterior, siempre y cuando no presente inconsistencias o anomalías en la revisión que realice ASERCA, mediante el depósito a la cuenta bancaria que los beneficiarios hayan determinado en su solicitud vía la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA.

En el caso de que se hubiesen detectado anomalías o inconsistencias en la información y documentación revisada y/o que haya faltantes de documentación o información, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo XLV, inciso b.2.5, de las Reglas de Operación.

Quinto.- PAGO ANTICIPADO PARA LOS CONSUMIDORES Y/O COMERCIALIZADORES.- ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de recursos a consumidores y/o comercializadores, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, contemplada en el punto "cuatro" del Requisito de Compradores 3, del numeral III. Ordenamiento de Mercados, del artículo 26 de las Reglas de Operación, hasta por un máximo del 70% del importe total del apoyo, conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el participante que haya acreditado su elegibilidad (Beneficiario) y por ASERCA.

Para el pago del apoyo anticipado, el beneficiario deberá solicitar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, mediante escrito libre la entrega anticipada del apoyo; dicho escrito deberá señalar: nombre del beneficiario; su solicitud expresa de la entrega anticipada del pago del apoyo; el monto del apoyo que solicita, el cual no podrá exceder del 70% del importe total del apoyo, así como nombre y firma del beneficiario, presentándolo conjuntamente con:

- a) La Solicitud de Pago del Apoyo.
- b) Dictamen contable del Auditor Externo que certifique la revisión de la documentación del pago al productor, conforme al Anexo XXXI de las Reglas de Operación. Documentación contenida en los subincisos ii y iii del inciso e) de la fracción II del lineamiento Cuarto.
- c) Una Póliza de "Fianza de cumplimiento de las Obligaciones Contraídas por el beneficiario ante ASERCA" (FIANZA), expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, conforme al texto establecido en el ANEXO 1 del presente instrumento.

La Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, considerará para efectos del pago anticipado, el volumen que resulte menor de los asentados en: la Carta de Adhesión, la Solicitud de Pago del Apoyo, el dictamen contable del auditor externo o la fianza de cumplimiento.

Para la liberación o cancelación de la FIANZA, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA (Oficio de liberación de FIANZA), el cual procederá una vez que el beneficiario haya cumplido con las obligaciones contraídas y haya entregado a la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a entera satisfacción de ASERCA, directamente o por mensajería el finiquito correspondiente, entendiéndose por finiquito el escrito a través del cual el beneficiario manifiesta su conformidad respecto del pago del apoyo realizado por ASERCA, al amparo de los presentes Lineamientos y de la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y que concluyó la atención a su solicitud de pago. En el caso de falta de cumplimiento por el beneficiario, ASERCA hará efectiva la FIANZA en los términos asentados en el ANEXO 1 del presente instrumento.

Sexto.- MEDIOS DE NOTIFICACION.- De conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente concepto de apoyo, autoriza expresamente para que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, en términos de los Anexos XXV, XXVII y XXX, de las Reglas de Operación.

Séptimo.- RECURSOS.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176, primer párrafo del Reglamento de la misma, 55, último párrafo y 60, fracción XVII, de las Reglas de Operación, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida, conjuntamente con los productos financieros que se generen.

Octavo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los solicitantes que participen quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los artículos 6 y 7, respectivamente, de las Reglas de Operación y demás disposiciones de éstas y de los Lineamientos. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven del presente instrumento, así como de conformidad con los artículos 2 fracción IV, 52, 53, y 58 fracciones VI y X de las Reglas de Operación, deberá permitir la revisión documental, la supervisión y la verificación de la operación comercial, por parte de las instancias que ASERCA determine para tal efecto.

Noveno.- SANCIONES.- El beneficiario que incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes Lineamientos y de las Reglas de Operación, quedará sujeto a las sanciones contempladas en el artículo 55, de las Reglas de Operación y a las que resulten derivadas de la normatividad aplicable vigente.

Décimo.- FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES.- El apoyo para el Proceso Comercial que se otorgue a los beneficiarios, se sujeta a lo previsto en el artículo 66, de las Reglas de Operación, para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías que afecten a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como las personas físicas o morales, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Décimo Primero.- UNIDAD RESPONSABLE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 46 y Octavo Transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, en correlación con los artículos 43 y 48, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2001; y, 58 y 60, Anexo I, fracción CI del de las Reglas de Operación, corresponde a ASERCA el control, supervisión y seguimiento del presente; así como de la interpretación técnica y administrativa del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- ASERCA podrá ampliar los periodos respecto a la solicitud de inscripción y de pago del apoyo, establecidos en las fracciones I y II del lineamiento Cuarto, en el caso de que exista una justificación por caso fortuito o de fuerza mayor, o de carácter presupuestal, y mediante aviso previo que deberá publicar en su página electrónica institucional: www.infoaserca.gob.mx y en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Juan Fernández del Valle Bickel**.- Rúbrica.

ANEXO 1

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCA

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Adhesión suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora *(anotar nombre de la institución financiera)* se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por *(anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria)* con domicilio fiscal en (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Adhesión folio número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento a los Lineamientos Específicos de Operación para la Atención de Saldos de Compromisos de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2010/2011 y Primavera-Verano 2011 del Concepto de Apoyo para el Proceso Comercial del Componente Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización de Cártamo y Girasol de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día (o los días) ____ de ____ (mes) ____ de ____ (año) ____ (LINEAMIENTOS) y, en su caso, sus modificaciones o avisos, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 (REGLAS de OPERACIÓN).

Conforme a lo señalado en el lineamiento _____, del instrumento citado en el párrafo anterior, la Persona *(anotar si es persona moral o física)* denominada (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ *(anotar el volumen autorizado en la carta de adhesión)* toneladas de *(anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto)*, con un apoyo promedio de \$ ____ (____ pesos ____/100 M.N.) por tonelada.

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente *(anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria)*, éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo, en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ *(anotar una vigencia de un año a partir de su expedición)*, y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a *(anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria)* para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en la Carta de Adhesión, LINEAMIENTOS, SUS MODIFICACIONES, AVISOS, REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a *(anotar nombre de la Institución Afianzadora)*, ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.